

Distr.
LIMITADA

E/CN.4/1993/L.11
22 de febrero de 1993

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
49° período de sesiones
Tema 30 del programa

PROYECTO DE INFORME DE LA COMISION

Relator: Sr. Zdzislaw KEDZIA (Polonia)

INDICE*

	<u>Página</u>
II. Resoluciones y decisiones aprobadas por la Comisión en su 49° período de sesiones	
A. <u>Resoluciones</u>	
1993/1. Los derechos humanos en el Golán sirio ocupado	3
1993/2. Cuestión de la violación de los derechos humanos en los territorios árabes ocupados, incluida Palestina	6

* El documento E/CN.4/1993/L.10 y sus adiciones contendrán los capítulos del informe relativos a la organización del período de sesiones y a los diversos temas del programa. Las resoluciones y decisiones aprobadas por la Comisión, así como los proyectos de resolución y decisión y otras cuestiones sometidas al Consejo Económico y Social, figurarán en el documento E/CN.4/1993/L.11 y en las correspondientes adiciones.

INDICE (continuación)

	<u>Página</u>
A. <u>Resoluciones (continuación)</u>	
1993/3. Asentamientos israelíes en los territorios árabes ocupados	11
1993/4. Situación en la Palestina ocupada	12
1993/5. La utilización de mercenarios como medio de impedir el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación	15
1993/6. Situación de los derechos humanos en Camboya	16
B. <u>Decisión</u>	
1993/101. Organización de los trabajos	19

A. Resoluciones

1993/1. Los derechos humanos en el Golán sirio ocupado

La Comisión de Derechos Humanos,

Profundamente preocupada por los sufrimientos de la población del territorio sirio ocupado y otros territorios árabes ocupados por Israel desde 1967 y por la continua ocupación militar israelí, así como porque se siguen violando los derechos humanos de la población,

Recordando la resolución 497 (1981) del Consejo de Seguridad, de 17 de diciembre de 1981, en la que el Consejo resolvió, entre otras cosas, que la decisión israelí de imponer sus leyes, su jurisdicción y su administración al Golán sirio ocupado era nula y sin valor y no tenía efecto alguno desde el punto de vista del derecho internacional, y exigió que Israel revocase su decisión de inmediato,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 36/226 B de 17 de diciembre de 1981, ES-9/1 de 5 de febrero de 1982, 37/88 E de 10 de diciembre de 1982, 38/79 F de 15 de diciembre de 1983, 39/95 F de 14 de diciembre de 1984, 40/161 F de 16 de diciembre de 1985, 41/63 F de 3 de diciembre de 1986, 42/160 F de 8 de diciembre de 1987, 43/21 de 3 de noviembre de 1988, 43/58 F de 6 de diciembre de 1988, 44/2 de 6 de octubre de 1989, 45/74 F de 11 de diciembre de 1990, 46/47 F de 9 de diciembre de 1991 y 47/70 F de 14 de diciembre de 1992,

Recordando asimismo la resolución 3414 (XXX) de la Asamblea General, de 5 de diciembre de 1975, y otras resoluciones pertinentes, en las que, entre otras cosas, la Asamblea exigió la retirada inmediata, incondicional y total de Israel de todos los territorios árabes ocupados desde 1967,

Recordando además la resolución 3314 (XXIX) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1974, en la que la Asamblea definió la agresión,

Reafirmando una vez más la ilegalidad de la decisión de Israel de 14 de diciembre de 1981 de imponer sus leyes, su jurisdicción y su administración al Golán sirio ocupado, que ha tenido como consecuencia la anexión efectiva de ese territorio,

Reafirmando que la adquisición de territorio por la fuerza es inadmisibles en virtud de los principios del derecho internacional y de la Carta de las

página 4

Naciones Unidas, así como de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General, y que todos los territorios ocupados de esa forma por Israel deben ser devueltos,

Tomando nota con grave preocupación del informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados (A/47/509) y deplorando a ese respecto la reiterada negativa de Israel a cooperar con el Comité Especial y a recibirlo,

Expresando su profunda alarma, después de examinar el informe mencionado anteriormente del Comité Especial, por las violaciones flagrantes y pertinaces por Israel de los derechos humanos en el territorio sirio y otros territorios árabes ocupados desde 1967, a pesar de las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad en que se exhorta repetidamente a Israel a poner fin a esa ocupación,

Reafirmando sus anteriores resoluciones pertinentes, la más reciente de las cuales es la resolución 1992/1, de 14 de febrero de 1992,

Guiada por las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y en particular por el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, y por las disposiciones pertinentes de las Convenciones de La Haya de 1899 y 1907,

1. Condena enérgicamente a Israel, la Potencia ocupante, por su negativa a cumplir las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad, en particular la resolución 497 (1981) del Consejo, en la que éste resolvió, entre otras cosas, que la decisión israelí de imponer sus leyes, su jurisdicción y su administración en el Golán sirio ocupado era nula y sin valor y no tenía efecto alguno desde el punto de vista del derecho internacional, y exigió que Israel, la Potencia ocupante, revocase su decisión de inmediato;

2. Condena la persistencia de Israel en modificar el carácter físico, la composición demográfica, la estructura institucional y la condición jurídica del Golán sirio ocupado y hace hincapié en que las personas desplazadas de la población del Golán sirio ocupado deben poder regresar a sus hogares y recuperar sus bienes;

3. Declara que todas las medidas y acciones legislativas y administrativas adoptadas o que pueda adoptar Israel, la Potencia ocupante, con el propósito de modificar el carácter y la condición jurídica del Golán sirio son nulas y sin valor, constituyen transgresiones patentes del derecho internacional y del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, y carecen de efecto jurídico;

4. Condena enérgicamente a Israel por su intento de imponer por la fuerza la nacionalidad israelí y las cédulas de identidad israelíes a los ciudadanos sirios en el Golán sirio ocupado y por sus prácticas de anexión, establecimiento de asentamientos, confiscación de tierras y desvío de recursos hídricos, así como por la imposición de un boicot de sus productos agrícolas; y exhorta a Israel a que renuncie a sus planes de asentamiento de colonos y a las políticas adoptadas en contra de las instituciones académicas con objeto de distorsionar los hechos históricos y favorecer los objetivos de la ocupación, y a que renuncie a sus medidas represivas contra la población del Golán sirio ocupado;

5. Exhorta una vez más a los Estados Miembros a que no reconozcan ninguna de las medidas y acciones legislativas o administrativas mencionadas en el párrafo 4 de la presente resolución;

6. Pide al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de todos los gobiernos, de los órganos competentes de las Naciones Unidas, de los organismos especializados, de las organizaciones intergubernamentales regionales y de las organizaciones humanitarias internacionales, dándole la máxima publicidad posible, y que presente un informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 50º período de sesiones;

7. Decide incluir en el programa provisional de su 50º período de sesiones, como cuestión de alta prioridad, el tema titulado "Cuestión de la violación de los derechos humanos en los territorios árabes ocupados, incluida Palestina".

29a. sesión,
19 de febrero de 1993.

[Aprobada en votación nominal por 29 votos contra uno
y 17 abstenciones. Véase cap. IV.]

1993/2. Cuestión de la violación de los derechos humanos en los territorios árabes ocupados, incluida Palestina

A

La Comisión de Derechos Humanos,

Inspirada en los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, así como en las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Inspirada también en las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

Teniendo presentes las disposiciones del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, las del Protocolo adicional I anexo al Convenio, y las de la Convención IV de La Haya de 1907, así como los principios de derecho internacional afirmados por la Asamblea General en sus resoluciones 3 (I) de 13 de febrero de 1946, 95 (I) de 11 de diciembre de 1946, 260 A (III) de 9 de diciembre de 1948 y 2391 (XXIII) de 26 de noviembre de 1968,

Recordando las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, y en especial las resoluciones 252 (1968) de 25 de mayo de 1968, 267 (1969) de 3 de julio de 1969, 298 (1971) de 25 de septiembre de 1971, 446 (1979) de 22 de marzo de 1979, 465 (1980) de 1º de marzo de 1980, 471 (1980) de 5 de junio de 1980, 476 (1980) de 30 de junio de 1980, 478 (1980) de 20 de agosto de 1980, 605 (1987) de 22 de diciembre de 1987, 607 (1988) de 5 de enero de 1988, 608 (1988) de 14 de enero de 1988, 636 (1989) de 6 de julio de 1989, 641 (1989) de 30 de agosto de 1989, 672 (1990) de 12 de octubre de 1990, 694 (1991) de 24 de mayo de 1991, 726 (1992) de 6 de enero 1992 y 799 (1992) de 18 de diciembre de 1992,

Recordando asimismo las resoluciones de la Asamblea General sobre las violaciones israelíes de los derechos humanos en la Palestina ocupada, desde 1967 hasta la fecha,

Tomando nota de los informes del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados presentados a la Asamblea General desde 1968,

Tomando nota con gran preocupación de que Israel se niega a atenerse a las resoluciones del Consejo de Seguridad, la Asamblea General y la Comisión de Derechos Humanos,

Recordando todas sus resoluciones precedentes sobre la cuestión,

1. Condena las políticas y prácticas de Israel, que violan los derechos humanos del pueblo palestino en el territorio palestino militarmente ocupado por Israel, incluida Jerusalén, y en particular los disparos del ejército y los colonos israelíes que causan muertos y heridos entre las personas civiles palestinas, según ha ocurrido continuamente desde el estallido de la intifada del pueblo palestino contra la ocupación militar israelí, la imposición de medidas económicas restrictivas, la demolición de casas, la expropiación de viviendas, el saqueo de bienes que pertenecen individual o colectivamente a personas privadas, los castigos colectivos, la detención arbitraria y administrativa de miles de palestinos, la confiscación de los bienes de los palestinos, incluidas sus cuentas bancarias, la expropiación de tierras, la prevención de viajes, el cierre de universidades y escuelas, la comisión de delitos de tortura en prisiones y centros de detención israelíes, y el establecimiento de asentamientos judíos en el territorio palestino ocupado;

2. Afirma el derecho del pueblo palestino a oponerse a la ocupación israelí por todos los medios previstos en las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas en consonancia con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, según ha hecho ese pueblo en su valiente intifada desde diciembre de 1987, como forma de resistencia legítima a la ocupación militar israelí;

3. Pide una vez más a Israel, la Potencia ocupante, que desista de todas las formas de violación de los derechos humanos en el territorio palestino y demás territorios árabes ocupados y que respete los fundamentos del derecho internacional, los principios del derecho humanitario internacional y sus compromisos en relación con las disposiciones de la Carta y las resoluciones de las Naciones Unidas;

4. Decide nombrar un relator especial con el siguiente mandato:

a) Investigar las violaciones por parte de Israel de los principios y bases del derecho internacional, del derecho internacional humanitario, del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, en el territorio palestino ocupado por Israel desde 1967;

página 8

b) Recibir comunicaciones, escuchar a testigos y utilizar las modalidades de procedimiento que considere necesarias para su mandato;

c) Presentar un informe, con sus conclusiones y recomendaciones, a la Comisión de Derechos Humanos en sus futuros períodos de sesiones, hasta que termine la ocupación israelí de ese territorio;

5. Insta a Israel a que coopere con el Relator Especial y facilite su tarea;

6. Pide a Israel que se retire del territorio palestino, incluida Jerusalén, y demás territorios árabes ocupados, de conformidad con las resoluciones de las Naciones Unidas, incluidas las de la Comisión de Derechos Humanos a este respecto;

7. Pide al Secretario General que señale la presente resolución a la atención del Gobierno de Israel y de todos los demás gobiernos, de los órganos competentes de las Naciones Unidas, de los organismos especializados, de las organizaciones intergubernamentales regionales y de las organizaciones humanitarias internacionales, que le dé la mayor difusión posible y que informe acerca de su aplicación por el Gobierno de Israel a la Comisión de Derechos Humanos en su 50º período de sesiones;

8. Pide asimismo al Secretario General que facilite a la Comisión de Derechos Humanos todos los informes de las Naciones Unidas que se publiquen entre los períodos de sesiones de la Comisión y que traten de las condiciones de vida de la población del territorio palestino y demás territorios árabes que se encuentran bajo ocupación israelí;

9. Decide examinar el tema con carácter prioritario en su 50º período de sesiones.

29a. sesión,
19 de febrero de 1993.

[Aprobada en votación nominal por 26 votos contra 16
y 6 abstenciones. Véase cap. IV.]

B

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando las resoluciones del Consejo de Seguridad sobre la aplicabilidad del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, a los territorios

palestinos y demás territorios árabes ocupados, así como la condena de Israel por el Consejo de Seguridad a causa de su negativa a cumplir dicho Convenio, en particular las resoluciones 446 (1979) de 22 de marzo de 1979, 465 (1980) de 1º de marzo de 1980, 497 (1981) de 17 de diciembre de 1981, 592 (1986) de 8 de diciembre de 1986, 605 (1987) de 22 de diciembre de 1987, 607 (1988) de 5 de enero de 1988, 608 (1988) de 14 de enero de 1988, 636 (1989) de 6 de julio de 1989, 641 (1989) de 30 de agosto de 1989, 672 (1990) de 12 de octubre de 1990, 681 (1990) de 20 de diciembre de 1990, 694 (1991) de 24 de mayo de 1991, 726 (1992) de 6 de enero de 1992 y 799 (1992) de 18 de diciembre de 1992,

Recordando todas las resoluciones pertinentes de la Asamblea General sobre la aplicabilidad del Convenio al territorio palestino ocupado, por las que se señala a Israel la necesidad de que cumpla y respete sus disposiciones,

Recordando también las decisiones de la Conferencia Internacional de la Cruz Roja a propósito de la aplicación del Convenio en todas las circunstancias y las declaraciones del Comité Internacional de la Cruz Roja que condenan las continuas y graves violaciones de las disposiciones del Convenio por parte de Israel y su negativa a aplicar estas disposiciones en los territorios ocupados,

Teniendo en cuenta que los Estados Partes en el Convenio se comprometen, de conformidad con su artículo 1, a respetar y hacer respetar el Convenio en todas las circunstancias,

Tomando nota con gran preocupación del informe del Secretario General (S/25/149) presentado al Consejo de Seguridad en el que se afirma que Israel se niega a cumplir las resoluciones del Consejo de Seguridad y se recomienda al Consejo que tome las medidas necesarias para obligar a Israel a adherirse a la resolución 799 (1992) y a ponerla en práctica,

Recordando todas sus resoluciones precedentes sobre esta cuestión,

1. Reafirma que el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, se aplica al territorio palestino y a todos los demás territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, incluida Jerusalén, y que la prolongada negativa de Israel a aplicar el Convenio a dichos territorios ha dado lugar a la comisión por las autoridades israelíes de graves violaciones de los derechos humanos de los

página 10

ciudadanos palestinos, y pide a Israel que cumpla sus compromisos internacionales, que respete el Convenio y que lo aplique en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén;

2. Insta una vez más a todos los Estados Partes en el Convenio a que hagan todos los esfuerzos posibles para asegurar que las autoridades de ocupación israelíes respeten y cumplan las disposiciones de ese Convenio en el territorio palestino y en todos los demás territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, incluida Jerusalén, y adopten las medidas prácticas necesarias para dispensar protección internacional al pueblo palestino sometido a ocupación, de conformidad con las disposiciones del artículo 1 y otros artículos pertinentes del Convenio, y de las disposiciones del artículo 89 del Protocolo Adicional I a los cuatro Convenios de Ginebra; insta asimismo a los Estados Partes en el Convenio a que actúen de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Protocolo Adicional I y pidan a la Comisión Internacional de Encuesta en él mencionada que investigue las graves violaciones del derecho humanitario internacional en el territorio palestino ocupado a que hace referencia la presente resolución;

3. Condena una vez más enérgicamente la negativa de Israel a aplicar el Convenio en Palestina y en los territorios árabes ocupados desde 1967 y a su población, la política de Israel de perpetrar crímenes de tortura contra los palestinos detenidos o encarcelados en prisiones y campos de concentración israelíes, y su continuo y deliberado menosprecio de las disposiciones del Cuarto Convenio de Ginebra, en contravención de las resoluciones del Consejo de Seguridad, la Asamblea General y la Comisión de Derechos Humanos;

4. Condena enérgicamente a Israel por sus graves violaciones del artículo 49 del Cuarto Convenio de Ginebra, por su persistente aplicación de una política de deportación de ciudadanos palestinos y de expulsión de éstos de su patria, como recientemente sucedió a más de 400 ciudadanos palestinos, el 17 de diciembre de 1992, y exhorta a Israel a cumplir las resoluciones del Consejo de Seguridad, en particular las resoluciones 607 (1988) de 5 de enero de 1988, 608 (1988) de 14 de enero de 1988, 636 (1989) de 6 de julio de 1989, 641 (1989) de 30 de agosto de 1989, 672 (1990) de 12 de octubre de 1990, 681 (1990) de 20 de diciembre de 1990, 694 (1991) de 24 de mayo de 1991, 726 (1992) de 6 de enero de 1992 y 799 (1992) de 18 de diciembre

de 1992, así como las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y de la Comisión de Derechos Humanos y abstenerse de tal política que viola los principios del derecho internacional;

5. Pide a Israel que permita a todos los que han sido deportados desde 1967 retornar a sus hogares sin demora en cumplimiento de las resoluciones del Consejo de Seguridad, de la Asamblea General y de la Comisión de Derechos Humanos;

6. Pide al Secretario General que señale la presente resolución a la atención del Gobierno de Israel y de todos los demás gobiernos, de los órganos competentes de las Naciones Unidas, de los organismos especializados, de las organizaciones intergubernamentales regionales, de las organizaciones humanitarias internacionales y de las organizaciones no gubernamentales, y que presente un informe sobre el estado de su aplicación por el Gobierno de Israel a la Comisión de Derechos Humanos en su 50° período de sesiones;

7. Decide examinar este tema como cuestión de alta prioridad en su 50° período de sesiones.

29a. sesión,
19 de febrero de 1993.

[Aprobada en votación nominal por 27 votos contra uno
y 19 abstenciones. Véase cap. IV.]

1993/3. Asentamientos israelíes en los territorios árabes ocupados

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando que, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 13 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país,

Reafirmando que el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, se aplica al territorio palestino y a todos los territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, incluida Jerusalén,

Recordando sus resoluciones 1990/1 de 16 de febrero de 1990, 1991/3 de 15 de febrero de 1991 y 1992/3 de 14 de febrero de 1992, que, entre otras cosas, reafirmaban la ilegalidad de los asentamientos israelíes en los territorios ocupados,

página 12

Gravemente preocupada por el establecimiento en gran escala, por parte del Gobierno israelí, de colonos, incluidos inmigrantes, en los territorios ocupados, que puede modificar las características físicas y la composición demográfica de los territorios ocupados,

Teniendo en cuenta la necesidad de crear las condiciones de estabilidad necesarias para el avance del proceso de negociación iniciado en Madrid el 30 de octubre de 1991 con la Conferencia de Paz sobre el Oriente Medio,

Convencida de que la cesación completa por Israel de su política de asentamientos constituiría una importante contribución a la creación de dichas condiciones,

1. Reafirma que la instalación de civiles israelíes en los territorios ocupados es ilegal y constituye una violación de las disposiciones pertinentes del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949;

2. Lamenta que el Gobierno de Israel no haya cumplido las disposiciones de las resoluciones 1990/1, 1991/3 y 1992/3 de la Comisión;

3. Insta al Gobierno de Israel a que se abstenga de instalar colonos, incluidos inmigrantes, en los territorios ocupados.

29a. sesión,
19 de febrero de 1993.

[Aprobada en votación nominal por 46 votos contra uno.
Véase cap. IV.]

1993/4. Situación en la Palestina ocupada

La Comisión de Derechos Humanos,

Inspirada en los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, y en particular en las disposiciones de sus Artículos 1 y 55, que afirman el derecho de los pueblos a la libre determinación,

Inspirada también en las disposiciones del artículo 1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y en el artículo 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que afirman que todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación,

Tomando en consideración las disposiciones de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, aprobada por la Asamblea General en su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960,

Tomando nota de las resoluciones del Consejo de Seguridad 183 (1963) de 11 de diciembre de 1963 y 218 (1965) de 23 de noviembre de 1965, que afirmaron la interpretación del principio de libre determinación tal como figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 181 A y B (II) de 29 de noviembre de 1947 y 194 (III) de 11 de diciembre de 1948, así como todas las demás resoluciones que confirman y definen los derechos inalienables del pueblo palestino, en particular su derecho a la libre determinación sin injerencia extranjera y al establecimiento de un Estado independiente en su propio suelo nacional, especialmente las resoluciones de la Asamblea ES-7/2 de 29 de julio de 1980 y 37/86 E de 20 de diciembre de 1982,

Reafirmando sus resoluciones precedentes sobre este asunto,

Teniendo presentes los informes y recomendaciones del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino que, de 1976 a 1992, se han presentado al Consejo de Seguridad por conducto de la Asamblea General,

Reafirmando el derecho del pueblo palestino a la libre determinación, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y las disposiciones de los pactos e instrumentos internacionales relativos al derecho de libre determinación como principio internacional y como derecho de todos los pueblos del mundo,

Expresando su grave preocupación por el hecho de que Israel siga impidiendo por la fuerza que el pueblo palestino disfrute de sus derechos inalienables, en particular de su derecho a la libre determinación, en desafío a los principios del derecho internacional, las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y la voluntad de la comunidad internacional, que ha afirmado y reconocido tales derechos,

Recordando que la ocupación militar por las fuerzas armadas de un Estado del territorio de otro Estado constituye un acto de agresión y un delito contra la paz y la seguridad de la humanidad, de conformidad con la resolución 3314 (XXIX) de la Asamblea General de 14 de diciembre de 1974,

Expresando su grave preocupación por el hecho de que no se haya logrado una solución justa al problema de Palestina, que ha constituido el elemento central del conflicto árabe-israelí desde 1948,

página 14

Reiterando su grave preocupación por la ayuda militar, económica y política que algunos Estados prestan a Israel, y con la que podrían estimular y apoyar a Israel en sus políticas basadas en la agresión, la expansión y la continua ocupación del territorio palestino y otros territorios árabes y en la judaización del territorio ocupado mediante el establecimiento de colonias judías y el asentamiento de inmigrantes judíos en las mismas,

Afirmando que el encauzamiento de la inmigración de judíos de modo organizado hacia Israel constituye un apoyo a la política de asentamientos de Israel en el territorio palestino ocupado y un obstáculo al ejercicio por el pueblo palestino de su derecho a la libre determinación,

1. Reafirma el derecho inalienable del pueblo palestino a la libre determinación, sin injerencia extranjera;

2. Exhorta a Israel a que cumpla las obligaciones que le imponen la Carta de las Naciones Unidas y los principios de derecho internacional y se retire del territorio palestino y demás territorios árabes que ocupa por la fuerza militar desde 1967, incluida Jerusalén, en cumplimiento de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, de modo que el pueblo palestino pueda ejercer su derecho universalmente reconocido a la libre determinación;

3. Pide al Secretario General que transmita la presente resolución al Gobierno de Israel y a todos los demás gobiernos, que le dé la más amplia distribución posible y que facilite a la Comisión de Derechos Humanos, antes de que ésta inicie su 50º período de sesiones, toda la información disponible acerca de la aplicación de la presente resolución por el Gobierno de Israel;

4. Decide incluir en el programa provisional de su 50º período de sesiones el tema titulado "El derecho de los pueblos a la libre determinación y su aplicación a los pueblos sometidos a una dominación colonial o extranjera o a ocupación extranjera" y considerar como cuestión de alta prioridad, cuando proceda al examen de este tema, la situación en la Palestina ocupada.

29a. sesión,
19 de febrero de 1993.

[Aprobada en votación nominal por 27 votos contra uno
y 19 abstenciones. Véase cap. IX.]

1993/5. La utilización de mercenarios como medio de impedir el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas respecto de la estricta observancia de la igualdad soberana, la independencia política y la integridad territorial de los Estados y la libre determinación de los pueblos, así como la necesidad de respetar escrupulosamente el principio de abstenerse de recurrir en las relaciones internacionales a la amenaza o al uso de la fuerza, principios que se desarrollaron en la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas (resolución 2625 (XXV) de la Asamblea General),

Reconociendo que se utilizan mercenarios para actividades que violan esos principios,

Alarmada ante la tendencia a la continuación de actividades internacionales ilícitas en las que intervienen mercenarios para perpetrar actos violentos contrarios al orden constitucional de los Estados,

Preocupada por la grave amenaza que representa el aumento de las actividades de los mercenarios en muchas regiones del mundo y, en particular, en Africa,

Profundamente preocupada por la pérdida de vidas, los daños materiales y los efectos negativos sobre las economías de los Estados afectados, en la región meridional de Africa y en otras partes,

Tomando nota con agradecimiento de la decisión 1992/225 del Consejo Económico y Social, de 20 de julio de 1992, en la que el Consejo aprobó la decisión de la Comisión de prorrogar por tres años el mandato del Relator Especial a fin de permitirle realizar nuevos estudios sobre la utilización de mercenarios y hacer las recomendaciones oportunas a la Comisión,

Tomando nota con reconocimiento del informe del Relator Especial (E/CN.4/1993/18) y, en particular, de la preocupación que en él se expresa por el hecho de que pese a la resolución 1992/6 de la Comisión, de 21 de febrero de 1992, continúa la actividad de los mercenarios,

página 16

1. Reafirma que el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios deben ser considerados como delitos que causan profunda preocupación a todos los Estados;

2. Insta a todos los Estados a que impidan que los mercenarios utilicen cualquier región de su territorio para desestabilizar a Estados soberanos;

3. Pide a todos los Estados que todavía no lo han hecho, que consideren la posibilidad de tomar medidas prontamente para adherirse a la Convención Internacional contra el Reclutamiento, la Utilización, la Financiación y el Entrenamiento de Mercenarios, o para ratificarla;

4. Pide al Relator Especial que presente a la Comisión, en su 50º período de sesiones, un informe sobre todos los nuevos acontecimientos relativos a la utilización de mercenarios, dondequiera que se produzcan.

29a. sesión,
19 de febrero de 1993.

[Aprobada sin votación. Véase cap. IX.]

1993/6. Situación de los derechos humanos en Camboya

La Comisión de Derechos Humanos,

Ateniéndose a los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y los Pactos Internacionales de Derechos Humanos,

Recordando su decisión 1992/102, de 21 de febrero de 1992,

Teniendo presente el papel y las responsabilidades de las Naciones Unidas y de la comunidad internacional en el proceso de rehabilitación y reconstrucción de Camboya, que continuará después del período de transición,

Reconociendo que la trágica historia reciente de Camboya exige la adopción de medidas especiales para garantizar la protección de los derechos humanos e impedir el retorno a las políticas y prácticas del pasado,

Tomando nota del Acuerdo sobre un arreglo político amplio del conflicto de Camboya, firmado el 23 de octubre de 1991, incluida la parte III de dicho Acuerdo que versa sobre los derechos humanos,

Observando la decisión de celebrar elecciones en Camboya del 23 al 25 de mayo de 1993, y la consiguiente terminación, tres meses después, del mandato de la Autoridad Provisional de las Naciones Unidas en Camboya,

Acogiendo con beneplácito la firma por Camboya, el 20 de abril de 1992, de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y la adhesión de dicho país, el 20 de septiembre de 1992, a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados y su Protocolo,

Tomando nota del resumen y las propuestas que figuran en el informe acerca del Simposio Internacional sobre los Derechos Humanos, celebrado en Phnom Penh (Camboya) del 30 de noviembre al 2 de diciembre de 1992 (E/CN.4/1993/19/Add.1),

Acogiendo con beneplácito la constitución del Fondo Fiduciario del Programa de Educación en Materia de Derechos Humanos para Camboya, en el que se pide una intensa colaboración entre las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales que intervienen activamente en la esfera de los derechos humanos,

1. Toma nota con reconocimiento del informe del Secretario General (E/CN.4/1993/19);

2. Pide al Secretario General que garantice la presencia continuada de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos en Camboya una vez que termine el mandato de la Autoridad Provisional de las Naciones Unidas en Camboya, en particular mediante la presencia operacional del Centro de Derechos Humanos, a fin de:

a) Gestionar la prestación de asistencia educativa y técnica y los programas de servicios de asesoramiento y velar por su continuación;

b) Prestar asistencia al Gobierno de Camboya establecido a raíz de las elecciones, a petición suya, en el cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de los instrumentos de derechos humanos que ha firmado recientemente, incluso la preparación de informes a los pertinentes comités de vigilancia;

c) Prestar apoyo a los grupos bona fide de derechos humanos en Camboya;

d) Contribuir a la creación y/o el fortalecimiento de las instituciones nacionales que se ocupan de la promoción y la protección de los derechos humanos;

e) Seguir prestando asistencia en la elaboración y la aplicación de la legislación con miras a promover y proteger los derechos humanos;

página 18

f) Seguir prestando asistencia en la formación de los encargados de la administración de justicia;

3. Reconoce las restricciones impuestas a los recursos financieros del Centro de Derechos Humanos;

4. Pide al Secretario General que facilite recursos adicionales apropiados, con cargo a los recursos generales de las Naciones Unidas, para financiar la presencia operacional del Centro de Derechos Humanos en el marco de otras actividades de las Naciones Unidas en Camboya una vez que termine el mandato de la Autoridad Provisional de las Naciones Unidas en Camboya;

5. Insta encarecidamente a los gobiernos y las organizaciones interesadas a que examinen la posibilidad de aportar contribuciones al Fondo Fiduciario del Programa de Educación en Materia de Derechos Humanos para Camboya;

6. Pide al Secretario General que nombre un representante especial encargado de:

a) Mantener contactos con el Gobierno y el pueblo de Camboya;

b) Orientar y coordinar la presencia de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos en Camboya;

c) Prestar asistencia al Gobierno en la promoción y protección de los derechos humanos;

d) Informar a la Asamblea General en su cuadragésimo octavo período de sesiones y a la Comisión de Derechos Humanos en su 50º período de sesiones en relación con el tema del programa titulado "Servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos";

7. Decide examinar en su 51º período de sesiones los respectivos programas y mandatos enunciados en la presente resolución;

8. Pide al Secretario General que comunique el contenido de la presente resolución al nuevo Gobierno elegido de Camboya, y recabe el consentimiento y la cooperación de dicho Gobierno, con el fin de facilitar la labor del Representante Especial y del Centro de Derechos Humanos en el cumplimiento de sus respectivos mandatos.

29a. sesión,
19 de febrero de 1993.

[Aprobada sin votación. Véase cap. IX.]

B. Decisión

1993/101. Organización de los trabajos

En su segunda sesión, celebrada el 2 de febrero de 1993, la Comisión decidió, sin votación, invitar a las siguientes personas a que participaran en sus sesiones:

a) En relación con el tema 5, al Sr. M. L. Balanda, Presidente-Relator del Grupo Especial de Expertos sobre el Africa Meridional;

b) En relación con el tema 7, el Sr. L. Valencia Rodríguez, experto independiente sobre el derecho de propiedad;

c) En relación con el tema 9, el Sr. E. Bernales Ballesteros, Relator Especial sobre los mercenarios;

d) En relación con el tema 10, al Sr. L. Joinet, Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria;

e) En relación con el punto a) del tema 10, al Sr. P. Kooijmans, Relator Especial sobre la cuestión de la tortura;

f) En relación con el punto c) del tema 10, al Sr. I. Tosevski, Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias;

g) En relación con el tema 11, al Sr. F. M. Deng, Representante del Secretario General sobre la cuestión de los desplazados internos;

h) En relación con el tema 12, al Sr. F. Ermacora, Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Afganistán; al Sr. R. Galindo Pohl, Representante Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán; al Sr. Y. Yokota, Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar; al Sr. J. C. Groth, Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Cuba; al Sr. M. van der Stoel, Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Iraq; al Sr. B. W. N'Diaye, Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias; al Sr. M. T. Bruni Celli, experto independiente sobre la situación de los derechos humanos en Haití; al Sr. F. Volio Jiménez, experto nombrado por el Secretario General sobre la situación en Guinea Ecuatorial;

página 20

i) En relación con los temas 12 ó 21, al Sr. P. Nikken, experto independiente sobre la situación de los derechos humanos en El Salvador; al Sr. C. Tomuschat, experto independiente sobre la situación de los derechos humanos en Guatemala;

j) En relación con el punto b) del tema 12, al Sr. T. Ramishvili, Presidente del Grupo de Trabajo sobre Comunicaciones de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías; a un experto; al Representante Especial del Secretario General y a los representantes de los Estados cuyas situaciones se estaban examinando en relación con el punto b) del tema 12;

k) En relación con el tema 19, al Sr. M. Alfonso Martínez, Presidente de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías en su 44º período de sesiones;

l) En relación con el tema 22, al Sr. A. V. d'Almeida Ribeiro, Relator Especial sobre la cuestión de la intolerancia religiosa;

m) En relación con el punto b) del tema 24, al Sr. V. Muntarbhorn, Relator Especial sobre la venta de niños.

[Véase cap. III.]
